



La Paz, 28 de octubre de 2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. ASFI/213/2024

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° ASFI/341/2013 de 12 de noviembre de 2013; el Informe Técnico ASFI/JGI/R-259942/2024 de 28 de octubre de 2024, de la Jefatura de Gestión Institucional; el Informe Legal ASFI/DAJ/R-260269/2024 de 28 de octubre de 2024, de la Dirección de Asuntos Jurídicos; y demás documentación que se tuvo presente y convino ver.

CONSIDERANDO:

Que, el "Reglamento Específico para Contrataciones Realizadas en el Extranjero" de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), fue aprobado mediante Resolución Administrativa N° ASFI/341/2013 de 12 de noviembre de 2013.

Que, el Informe Técnico ASFI/JGI/R-259942/2024 de 28 de octubre de 2024, de la Jefatura de Gestión Institucional (JGI), señaló que la Jefatura de Administración (JAD) ha proyectado ajustes en el "Reglamento Específico para Contrataciones Realizadas en el Extranjero", siendo necesaria su actualización, debido a que el Reglamento vigente data de la gestión 2013, considerando además que, la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF) ya no forma parte de la estructura organizacional de ASFI, y que dicho Reglamento no se ajusta al modelo emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), por lo que, se considera necesario que esta Autoridad de Supervisión cuente con un Reglamento Específico actualizado que permita operativizar los procesos de contratación de bienes y servicios especializados en el extranjero.

Que, el citado Informe Técnico de la JGI, indica que el proyecto de "Reglamento Específico de Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero" (RE-CEE), ha sido compatibilizado por la Dirección General de Normas de Gestión Pública del MEFP, mediante nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 1064/2024 de 28 de octubre de 2024.

Que, la JGI a través del Informe Técnico ASFI/JGI/R-259942/2024 de 28 de octubre de 2024, entre otros aspectos, concluye que: "Considerando que se ha

Pág. 1 de 6



ALT/ADM/GLR



emitido una nueva versión del Reglamento Específico de Contrataciones de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero (Versión 2024 – v.2), es necesario aprobar el mencionado documento y dejar sin efecto la Resolución Administrativa ASFI/341/2013 de 12 de noviembre de 2013”, por lo que recomienda iniciar las gestiones para la aprobación del referido Reglamento Específico.

Que, mediante proveído en la Hoja de Ruta T-2107085169 (R-259942), correspondiente al Informe ASFI/JGI/R-259942/2024 de 28 de octubre de 2024 de la Jefatura de Gestión Institucional, la Directora General de Operaciones solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos, proceder conforme a normativa vigente para la aprobación del “Reglamento Específico de Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero”.

Que, el Informe Legal ASFI/DAJ/R-260269/2024 de 28 de octubre de 2024, emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, concluye con base en el Informe Técnico ASFI/JGI/R-259942/2024 de 28 de octubre de 2024, que el requerimiento de aprobación del proyecto normativo “Reglamento Específico de Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero”, se enmarca en las disposiciones legales contenidas en el Inciso a) del Artículo 13, el Inciso c) del Artículo 20 y el Artículo 27 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales; el Artículo 77 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, aprobadas por el Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009; el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 26688 de 5 de julio de 2002; los Artículos 9 y 21 del Decreto Supremo N° 23215 de 22 de julio de 1992 que aprueba el Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República (actual Contraloría General del Estado); los Numerales 2, 3.1 y 4.1 del Manual de Elaboración y Control de Documentos Normativos Internos, aprobado mediante la Resolución Administrativa ASFI/237/2017 de 21 de noviembre de 2017; debiendo emitirse para tal efecto, la Resolución Administrativa correspondiente y dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° ASFI/341/2013 de 12 de noviembre de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia; calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.



ALT/ADM/GLR



Que, los Artículos 15 y 16 de la Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013 de Servicios Financieros, establecen que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, es una institución de derecho público y de duración indefinida, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, con jurisdicción, competencia y estructura de alcance nacional, bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y sujeta a control social; cuyo objeto es regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 1178 de fecha 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, en el Inciso a), Artículo 1, establece que regula los Sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integral del Estado, con el objeto de programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público.

Que, el Artículo 3 de la citada Disposición Legal, establece que los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción; por su parte, el Inciso a) del Artículo 13, manifiesta que el Sistema de Control Gubernamental está integrado por el Sistema de Control Interno que comprende los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimientos de cada entidad.

Que, el Inciso c) del Artículo 20 de la citada Ley N° 1178, establece como parte de las atribuciones del Órgano Rector, la de compatibilizar o evaluar según corresponda, las disposiciones específicas que elabore cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función a su naturaleza y la normatividad básica. Por su parte, el Artículo 27 prevé que cada entidad del sector público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los Órganos Rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley, correspondiendo a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación.

Que, el Inciso a), del Artículo 45 del Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo, dispone que el Viceministerio del



ULT/ADM/GLR



Presupuesto y Contabilidad Fiscal, tiene la atribución en el marco de sus competencias de: *"Ejercer las facultades del Órgano Rector de las Normas de Gestión Pública"*.

Que, el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 23215 de 22 de julio de 1992, que aprueba el Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República (actual Contraloría General del Estado), establece que el Control Gubernamental Interno está regulado por las normas básicas que emita la actual Contraloría General del Estado, por las Normas Básicas de los Sistemas de Administración que dicte el Ministerio de Finanzas (actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas) y por los reglamentos, manuales e instructivos específicos que elabore cada entidad pública; de igual manera, el Artículo 21 de la citada disposición normativa señala que la normatividad secundaria de control gubernamental interno estará integrada en los sistemas de administración y se desarrollará en reglamentos, manuales, instructivos o guías emitidos por los ejecutivos y aplicados por las propias entidades.

Que, el Parágrafo I del Artículo 77 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) aprobadas por el Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, señala que las contrataciones de bienes y servicios especializados que las entidades públicas realicen en el extranjero, se sujetarán a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 26688 de 5 de julio de 2002 y a los principios establecidos en las NB-SABS.

Que, el Decreto Supremo N° 26688 de 5 de julio de 2002, tiene por objeto normar las contrataciones de bienes y servicios especializados que las entidades del sector público deben realizar en el extranjero, cuando se justifique que esos bienes y servicios no están disponibles en el mercado nacional y que no se pueden recibir ofertas en el país. Asimismo, los Parágrafos I y II del Artículo 5 del referido Decreto Supremo, señalan que para efectuar las contrataciones especializadas en el extranjero, las instituciones públicas elaborarán su Reglamento Específico que contendrá las modalidades, procedimientos, plazos, criterios de evaluación y demás características de los procesos de contratación que realicen, velando por la competitividad, eficiencia y transparencia de los mismos, también indica que los reglamentos elaborados para estas contrataciones especializadas en el extranjero, serán enviados para su compatibilización al Órgano Rector del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Que, el Numeral 2 del Manual de Elaboración y Control de Documentos Normativos Internos, aprobado mediante la Resolución Administrativa N° ASFI/237/2017 de 21



MLT/ADM/GLR



de noviembre de 2017, **define al Reglamento como el conjunto ordenado de reglas, preceptos o normas que regirán dentro de la entidad**, cuya característica es principalmente general o específico y se constituye en un marco del cual se podrá regular o normar temas operativos; asimismo, el Inciso a) Subnumeral 3.1 (Contenido de los documentos normativos) del señalado Manual, prevé que los Reglamentos Específicos deberán adecuarse al formato establecido por el Órgano Rector o instancia competente.

Que, el Numeral 4.1 (Modificación) del referido Manual, prevé que cuando las unidades organizacionales de esta Autoridad de Supervisión identifiquen la necesidad de modificar los documentos normativos vigentes, son responsables de remitir las propuestas de modificaciones incluyendo las justificaciones que correspondan a la Jefatura de Gestión Institucional a través de la Dirección General de Operaciones. Por su parte, el Numeral 4.4 (Vigencia, Difusión y Acceso de Documentos), señala que son vigentes todos los documentos internos a partir de su difusión mediante circular interna y publicación, en caso de documentos normativos internos aprobados mediante Resolución Administrativa, advierte que la circular interna será emitida por la Jefatura de Gestión Institucional.

CONSIDERANDO:

Que, los manuales de procesos, procedimientos y **reglamentos**, deben ser flexibles y adecuados a las circunstancias internas y/o del entorno que los justifiquen, en el marco de las disposiciones legales vigentes en materia de organización administrativa, contribuyendo al logro de los objetivos institucionales.

Que, la nueva versión del "Reglamento Específico de Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero", se encuentra compatibilizada por el Órgano Rector del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, y tiene por objeto normar, regular y operativizar los procesos de contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero para ASFI, siendo aplicable cuando los bienes y/o servicios a ser contratados no estén disponibles en el mercado nacional o no se puedan recibir ofertas en el país, en cumplimiento del Artículo 77 de las NB-SABS y el Decreto Supremo N° 26688 de 5 de julio de 2002.

Que, en el marco de los antecedentes, las citadas disposiciones normativas y de acuerdo a la actual estructura organizacional de ASFI y las necesidades de la dinámica operativa de procesos de contratación, corresponde que el proyecto de "Reglamento Específico de Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero", que se constituye en un nuevo documento normativo interno y se



MLT/ADM/GLB



encuentra compatibilizado por el Órgano Rector; se aprueba a través de una Resolución Administrativa expresa.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, Ivette Espinoza Vasquez, designada mediante Resolución Suprema N° 28842 de 21 de julio de 2023, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el “**REGLAMENTO ESPECÍFICO DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN EL EXTRANJERO**” de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, documento que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° ASFI/341/2013 de 12 de noviembre de 2013, que aprobó el “**REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA CONTRATACIONES REALIZADAS EN EL EXTRANJERO**” de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

TERCERO.- ENCOMENDAR a la Dirección General de Operaciones, a través de la Jefatura de Gestión Institucional, la difusión y publicación de la presente Resolución Administrativa.

CUARTO.- ENCOMENDAR a la Dirección General de Operaciones, a través de la Jefatura de Administración, el cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

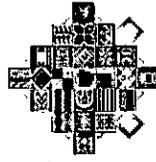
Ivette Espinoza Vasquez
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero

Vo.Bo.
Aldo Marcelo
Laufer Torrico
DAJ
Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

AML/ADM/GLR

Vo.Bo.
Andrés Marcelo
Delgado Montero
DAJ
Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

Vo.Bo.
Gerry E.
Ledezma
Rocha
DAJ
Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

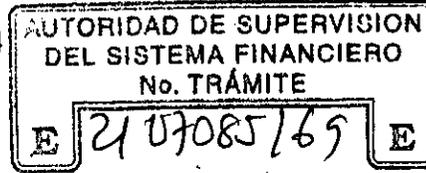


ESTADO PLURINACIONAL DE **BOLIVIA**

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

28 OCT '24 3:48PM

La Paz, 28 de octubre de 2024
MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 1064/2024



Señora:
Libia Roxana Mollinedo Cespedes
Directora General de Operaciones
AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO - ASFI
Presente.-

REF.: Compatibilización de modificaciones al RE-CEE

De mi consideración:

Cursa en este Despacho su nota ASFI/JGI/R-258482/2024, mediante la cual remite Cuadro Comparativo de modificaciones al Reglamento Especifico de Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero (RE-CEE) de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), para su compatibilización.

Al respecto, de la revisión efectuada al documento y como resultado de las coordinaciones previas, se consideran **compatibles** en su integridad las modificaciones realizadas al Reglamento Especifico, toda vez que las mismas, se encuentran en el marco de la normativa vigente; en consecuencia, corresponde su aprobación con dichas modificaciones, mediante Resolución expresa y remitir una copia de la misma a la Dirección General de Normas de Gestión Pública para su registro y archivo.

Finalmente, recuerdo a usted que corresponde a la entidad, asegurar que los cargos consignados y las responsabilidades establecidas en el Reglamento Especifico, se encuentren contemplados en la estructura organizacional y el manual de funciones vigente.

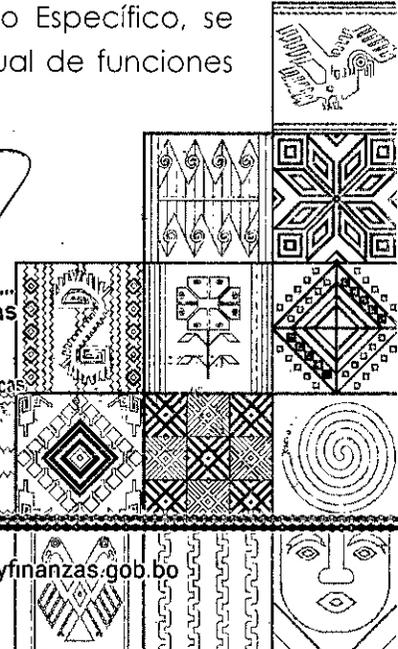
Con este motivo, saludo a usted atentamente.



H.R. 2024-49367-R
CDC/EEQ/Ximena Espinoza P.
c.c.: Archivo.

Camelia Verónica Delboy Guevas
Directora General de Normas de Gestión Pública
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO



REGLAMENTO ESPECIFICO DE
CONTRATACIÓN DE BIENES Y
SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN
EL EXTRANJERO

JEFATURA DE ADMINISTRACIÓN

Versión 2024 - v.2



TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I 3

DISPOSICIONES GENERALES 3

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO 3

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN 3

ARTÍCULO 3. MARCO NORMATIVO 3

ARTÍCULO 4. ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO 3

ARTÍCULO 5. PREVISIÓN 4

ARTÍCULO 6. INCUMPLIMIENTO 4

ARTÍCULO 7. PRECIO REFERENCIAL 4

ARTÍCULO 8. ANTICIPO 4

ARTÍCULO 9. TIPO DE GARANTÍA 4

ARTÍCULO 10. GARANTÍAS SEGÚN EL OBJETO 4

ARTÍCULO 11. CRITERIOS DE EVALUACIÓN (CUANDO CORRESPONDA) 5

ARTÍCULO 12. PLAZOS 6

ARTÍCULO 13. REGISTRO EN EL SICOES 6

ARTÍCULO 14. COMUNICACIONES 6

ARTÍCULO 15. CANCELACIÓN, SUSPENSIÓN Y ANULACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN 6

ARTÍCULO 16. DECLARATORIA DESIERTA 7

CAPÍTULO II 9

RESPONSABLES Y PARTICIPANTES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN EL EXTRANJERO 9

ARTÍCULO 17. MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA (MAE) 9

ARTÍCULO 18. RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN EN EL EXTRANJERO (RPCE) 9

ARTÍCULO 19. UNIDAD SOLICITANTE 10

ARTÍCULO 20. UNIDAD ADMINISTRATIVA 10

ARTÍCULO 21. UNIDAD JURÍDICA 11

ARTÍCULO 22. RESPONSABLE DE CALIFICACIÓN O COMISIÓN DE CALIFICACIÓN 11

ARTÍCULO 23. RESPONSABLE DE RECEPCIÓN O COMISIÓN DE RECEPCIÓN 12

CAPÍTULO III 14

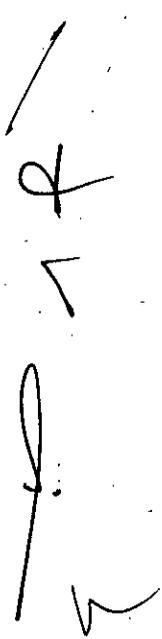
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN Y 14

PROCESOS DE CONTRATACIÓN 14

ARTÍCULO 24. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN 14

ARTÍCULO 25. PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA MODALIDAD DE COMPARACIÓN DE OFERTAS 14

CAPÍTULO IV 17



CONTRATOS	17
ARTÍCULO 26. CONTRATO.....	17
ARTÍCULO 27. CONTENIDO DEL CONTRATO	17
ARTÍCULO 28. SUSCRIPCIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN	17
ARTÍCULO 29. MODIFICACIONES AL CONTRATO	18

REGLAMENTO ESPECIFICO DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN EL EXTRANJERO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del Reglamento Específico

El presente Reglamento tiene por objeto normar, regular y operativizar los procesos de contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero para la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento Específico, se aplica cuando los bienes y/o servicios a ser contratados no estén disponibles en el mercado nacional o no se puedan recibir ofertas en el país.

Artículo 3. Marco Normativo

- a) Constitución Política del Estado (CPE);
- b) Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, Administración y Control Gubernamentales;
- c) Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992, Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública, Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001, y sus modificaciones;
- d) Decreto Supremo N° 26688 de 05 de julio de 2002 para la Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero y Decretos modificatorios;
- e) Resolución Ministerial N° 480, de 23 de octubre de 2023, que aprueba el Manual de Operaciones del SICOES.

Artículo 4. Elaboración, aprobación y modificación del Reglamento Específico

- I. La Dirección General de Operaciones es responsable de la elaboración del Reglamento Específico de Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero.
- II. Una vez declarado compatible por el Órgano Rector, el(la) Director(a) General Ejecutivo(a) deberá aprobar el documento mediante Resolución Administrativa.
- III. El presente Reglamento podrá ser modificado por la Dirección General de Operaciones, en función de la experiencia de su aplicación, la dinámica administrativa, los cambios en la Estructura Organizacional de Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y/o modificaciones del Decreto Supremo N° 26688.

La compatibilización de las modificaciones al presente reglamento, seguirá el procedimiento establecido en este artículo.

Artículo 5. Previsión

En caso de existir dudas, contradicciones, omisiones o diferencias en la aplicación del presente Reglamento Específico se deberá acudir al Decreto Supremo N° 26688.

Artículo 6. Incumplimiento

El incumplimiento u omisión de lo dispuesto por el presente Reglamento Específico dará lugar a responsabilidades por la función pública según lo establecido en el Capítulo V de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.

Artículo 7. Precio Referencial

La Unidad Solicitante estimará el Precio Referencial, incluyendo cualquier concepto que incida en el costo total de los bienes y/o servicios. Este Precio Referencial deberá contar con la información respaldatoria correspondiente y será de responsabilidad de la Unidad Solicitante.

Artículo 8. Anticipo

El anticipo tiene la finalidad de cubrir los gastos iniciales, correspondientes únicamente al objeto del contrato.

La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero podrá otorgar un anticipo, el cual no deberá exceder el veinte por ciento (20%) del monto total del contrato.

Artículo 9. Tipo de Garantía

Los tipos de garantía serán solicitados de acuerdo al país de origen del proveedor o contratista.

Artículo 10. Garantías Según el Objeto

Las garantías según el objeto son:

a) **Garantía de Seriedad de Propuesta.** Tiene por objeto garantizar que los proponentes participan de buena fe y con la intención de culminar el proceso. Será por un monto equivalente al uno por ciento (1%) de la propuesta económica del proponente, la vigencia de esta será determinada en el Documento Base de Contratación en el Extranjero (DBCE).

Esta garantía podrá ser requerida solo para procesos de contratación con un precio referencial mayor a Bs200.000,00 (Doscientos Mil 00/100 bolivianos).

b) **Garantía de Cumplimiento de Contrato.** Tiene por objeto garantizar la conclusión y entrega del objeto del contrato. Será equivalente al siete por ciento (7%) del monto del contrato.

- En contrataciones hasta Bs1.000.000.- (Un Millón 00/100 bolivianos), cuando se tengan programados pagos parciales, en sustitución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, se podrá prever una retención del siete por ciento (7%) de cada pago.
- c) **Garantía de Funcionamiento de Maquinaria y/o Equipo.** Tiene por objeto garantizar el buen funcionamiento y/o mantenimiento de la maquinaria y/o equipo objeto del contrato. Será solicitada cuando la entidad lo considere necesario, de acuerdo con las condiciones establecidas en la invitación o el Documento Base de Contratación en el Extranjero - DBCE, según corresponda. El monto de esta garantía será hasta un máximo del uno punto cinco por ciento (1,5%) del monto del contrato.
- d) **Garantía de Correcta Inversión de Anticipo.** Tiene por objeto garantizar la devolución del monto entregado al proponente por concepto de anticipo inicial. Será por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del anticipo otorgado y deberá tener una vigencia mínima de noventa (90) días calendario, computables a partir de la entrega del anticipo, debiendo ser renovada mientras no se deduzca el monto total. Conforme el contratista reponga el monto del anticipo otorgado, se podrá reajustar la garantía en la misma proporción.

Artículo 11. Criterios de Evaluación

Se considerarán los siguientes criterios de evaluación:

a) **Calidad, Propuesta Técnica y Costo**

Aplicable para bienes y servicios en los que se definen las Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia requeridos y en los que se debe establecer condiciones adicionales complementarias a las Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia.

Se adjudica al proponente cuya propuesta obtenga la mayor puntuación en la suma de la evaluación técnica y económica.

b) **Precio Evaluado Más Bajo**

Aplicable para bienes y servicios de cualquier tipo con Especificaciones Técnicas en las que no se requiere condiciones adicionales.

Se adjudica al proponente que tenga la propuesta económica evaluada más baja y que cumpla con las Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia requeridos.

c) **Presupuesto Fijo**

Aplicable para servicios de consultoría en la cual se define los Términos de Referencia requeridos y adicionalmente se debe establecer condiciones adicionales complementarias a los Términos de Referencia. En este caso no se considera la propuesta económica si ésta hubiese sido presentada, en razón a que la entidad establece el presupuesto de la contratación.

Se adjudica al proponente cuya propuesta obtenga la mayor puntuación en la parte técnica.

Estos Criterios de Evaluación serán establecidos en el Documento Base de Contratación en el Extranjero - DBCE.

Artículo 12. Plazos

Todos los plazos establecidos se consideran como días hábiles administrativos, excepto aquellos que estén señalados expresamente como días calendario en las especificaciones técnicas, términos de referencia y/o requerimiento de ofertas.

Los días hábiles administrativos son los comprendidos entre lunes y viernes. No son días hábiles administrativos los sábados, domingos y feriados.

Todos los actos administrativos cuyos términos coincidan con días sábados, domingos o feriados, deberán ser trasladados al siguiente día hábil administrativo.

Artículo 13. Registro en el SICOES

Todos los procesos de contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero mayores a Bs20.000 (Veinte mil 00/100 bolivianos) deberán ser registrados en el Sistema de Contrataciones Estatales (SICOES) conforme el Manual de Operaciones del SICOES.

Artículo 14. Comunicaciones

Para efectos del presente reglamento, las comunicaciones de las resoluciones u otro documento emitido durante el proceso de contratación de bienes y servicios en el extranjero serán realizadas vía correo electrónico, pagina web institucional, fax o courier o en el domicilio expresamente señalado por el proveedor o proponente en el primer documento a ser remitido al Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

El proveedor o contratista, deberá señalar expresamente su domicilio, dirección de correo electrónico y/o fax para su comunicación.

El comprobante de envío y/o la copia firmada por la persona que la reciba serán incorporados al expediente del proceso de contratación de bienes y servicios especializados en el extranjero, los cuales acreditarán la comunicación y se tendrá por realizada en la fecha de su envío en el primer caso y recepción en el segundo.

Artículo 15. Cancelación, Suspensión y Anulación del proceso de contratación

- I. El proceso de contratación podrá ser cancelado, anulado o suspendido hasta antes de la suscripción del Contrato o emisión de orden de compra o de servicio, mediante Resolución expresa, técnica y legalmente motivada. La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero no asumirá responsabilidad alguna respecto a los proponentes afectados por esta decisión.
- II. La cancelación procederá:

- a) Cuando exista un hecho de fuerza mayor y/o caso fortuito irreversible que no permita la continuidad del proceso;
- b) Se hubiera extinguido la necesidad de contratación;
- c) Cuando la ejecución y resultados dejen de ser oportunos o surjan cambios sustanciales en la estructura y objetivos de la entidad.

Quando sea necesario cancelar uno o varios ítems, lotes o paquetes, se procederá a la cancelación parcial de los mismos, debiendo continuar el proceso para el resto de los ítems, lotes o paquetes.

- III. La suspensión procederá cuando a pesar de existir la necesidad de la contratación, se presente un hecho de fuerza mayor y/o caso fortuito que no permita la continuidad del proceso. El proceso de contratación podrá reanudarse únicamente en la gestión fiscal.

Los plazos y actos administrativos se reanudarán mediante Resolución expresa, desde el momento en que el impedimento se hubiera subsanado, reprogramando el cronograma (según corresponda) y notificando en la página web institucional la reanudación del proceso de contratación.

- IV. La anulación hasta el vicio más antiguo, en el caso de que desvirtúen la legalidad y validez del proceso, procederá cuando se determine:

- a) Incumplimiento o inobservancia a la normativa de contrataciones vigente.
- b) Error en el DBCE, cuando corresponda.

Se podrá anular uno o varios ítems, lotes o paquetes, debiendo continuar el proceso con el resto de los ítems, lotes o paquetes. Cuando la anulación parcial se efectúe hasta antes de la publicación de la convocatoria, el o los ítems, lotes o paquetes anulados, deberán ser convocados como un nuevo proceso de contratación según la modalidad que corresponda.

Quando la anulación sea por error en el DBCE, la entidad convocante deberá publicar nuevamente la convocatoria en medios de comunicación y página web institucional según corresponda.

Artículo 16. Declaratoria Desierta

- I. Procederá la declaratoria desierta en los siguientes casos.

- a) Cuando no se hubiera recibido ninguna propuesta o cotización.
- b) Cuando la propuesta o cotización no hubiese cumplido con las condiciones técnicas administrativas y/o legales establecidas en el DBCE.
- c) Cuando la propuesta económica exceda el precio referencial.

- d) Cuando el proponente adjudicado no cumpla con la presentación de documentos técnicos, administrativos y/o legales o desista de participar antes de formalizar la contratación y no existan más propuestas o cotizaciones.
- II. En forma previa a la siguiente convocatoria, las Unidades Solicitante y Administrativa, analizarán las causas por las que se hubiera declarado desierta la convocatoria, a fin de ajustar las especificaciones técnicas o términos de referencia, los plazos de ejecución del contrato, el Precio Referencial u otros aspectos que permitan viabilizar la contratación.
- III. La declaratoria desierta deberá ser publicada en el SICOES.

CAPÍTULO II

RESPONSABLES Y PARTICIPANTES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN EL EXTRANJERO

Artículo 17. Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE)

La Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) es el (la) Director(a) General Ejecutivo(a) de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y es responsable de todos los procesos de contratación desde su inicio hasta su conclusión, y sus funciones son:

- a) Disponer que los procesos de contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero, se enmarcan en las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 26688 y el presente Reglamento.
- b) Designar o delegar mediante Resolución expresa, al Responsable del Proceso de Contratación en el Extranjero (RPCE).
- c) Designar al Responsable o Comisión de Recepción pudiendo delegar esta función al RPCE.
- d) Suscribir los contratos, inherentes a los Procesos de Contratación, pudiendo delegar esta función mediante Resolución Administrativa, en el marco del Artículo 7 de la Ley No. 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo.

Artículo 18. Responsable del Proceso de Contratación en el Extranjero (RPCE)

Se designará como RPCE al (a la) Directora(a) General de Operaciones.

El RPCE que será designado por la MAE, mediante Resolución expresa, es el responsable de las contrataciones de bienes y servicios en el extranjero, y sus funciones son:

- a) Verificar que la contratación se encuentre inscrita en el POA.
- b) Verificar que la contratación esté inscrita en el Programa Anual de Contrataciones (PAC).
- c) Verificar la existencia de la certificación presupuestaria correspondiente.
- d) Autorizar el inicio de proceso de contratación.
- e) Autorizar la publicación del Documento Base de Contratación en el Extranjero (DBCE).
- f) Designar al Responsable de Evaluación o a la Comisión de Calificación, mediante memorándum.
- g) Cancelar, suspender o anular el proceso de contratación en base a Justificación Técnica y Legal.

- h) Ampliar el plazo para la presentación de la(s) propuesta(s), previa justificación técnica y legal.
- i) Ampliar el plazo para la presentación de documentos para la formalización de la Contratación, previa solicitud del proponente adjudicado.
- j) Adjudicar o declarar desierto el proceso de contratación.

Artículo 19. Unidad Solicitante

La Unidad Solicitante, es la Instancia o Unidad Organizacional, que solicita y justifica técnicamente la contratación del Bien o Servicio Especializado del Extranjero, y sus funciones son:

- a) Solicitar la inscripción en el Programa Anual de Contrataciones (PAC).
- b) Estimar el Precio Referencial, que deberá contar con la información respaldatoria correspondiente.
- c) Elaborar las Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia y definir los criterios de evaluación a ser utilizados velando por la eficacia de la contratación, para comparación de ofertas.
- d) Elaborar Informe Técnico que justifique la contratación, según corresponda, mismo que deberá estar dirigido al RPCE.
- e) Ser Responsable de Evaluación o Integrar las Comisiones de Calificación de Bienes y Servicios.
- f) Cuando corresponda, elaborar el Informe de recomendación para la Cancelación, Anulación o Suspensión, del proceso de Contratación.
- g) Efectuar el seguimiento sobre el avance del cumplimiento del contrato, Orden de Compra u Orden de Servicio en los aspectos de su competencia.
- h) Ser Responsable o integrar las Comisiones de Recepción de Bienes y Servicios.

Artículo 20. Unidad Administrativa

La Unidad Administrativa de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, es la Dirección General de Operaciones encargada de la ejecución de las actividades administrativas de los procesos de Contratación de Bienes o Servicios Especializados del Extranjero, y sus funciones son:

- a) Elaborar el PAC en coordinación con las Unidades Solicitantes.
- b) Emitir la certificación presupuestaria.
- c) Verificar la presentación de los documentos remitidos por la Unidad Solicitante, previo al inicio del proceso de contratación.
- d) Elaborar el DBCE según corresponda, incorporando las Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia elaborados por la Unidad Solicitante.

- e) Realizar los actos administrativos inherentes a los procesos de contratación y velar por el cumplimiento de las condiciones y plazos establecidos en los procesos de contratación.
- f) Solicitar al proponente/oferente/proveedor adjudicado su documentación, para la elaboración y suscripción de Contrato. En caso de formalizarse el proceso de contratación mediante Orden de Compra u Orden de Servicio, suscribe estos documentos.
- g) Conformar y archivar el expediente de cada uno de los procesos de contratación
- h) Registrar en el SICOES la información relevante del proceso de contratación, según corresponda.
- i) Administrar y custodiar las garantías.
- j) Ejecutar las garantías, previo informe técnico y legal, que deberá ser solicitado oportunamente.

Artículo 21. Unidad Jurídica

La Unidad Jurídica, es la Instancia o Unidad Organizacional encargada de proporcionar asesoramiento legal y atender los asuntos jurídicos de los procesos de Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero, y sus principales funciones son:

- a) Asesorar el proceso de contratación, cuando corresponda.
- b) Efectuar la revisión de los documentos legales que sean sometidos a su consideración durante el proceso de contratación.
- c) Elaborar todos los informes legales requeridos en el proceso de contratación.
- d) Elaborar los contratos para los procesos de contratación, a excepción de los contratos de adhesión.
- e) Firmar, rubricar o visar los contratos de forma previa a su suscripción.
- f) Revisar la legalidad de la documentación presentada por el proponente adjudicado para la formalización de la contratación.
- g) Elaborar y visar todos los Informes Legales y Resoluciones, según corresponda, de acuerdo al requerimiento.
- h) Remitir a la CGE los Contratos y documentación respaldatoria del proceso de contratación.

Artículo 22. Responsable de Calificación o Comisión de Calificación

- 1. El Responsable de Calificación y los integrantes de la Comisión de Calificación deberán ser servidores públicos de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero técnicamente calificados. Excepcionalmente, cuando la entidad no cuente con servidores públicos y en su lugar tenga consultores individuales de línea, éstos

podrán ser designados como Responsable de Evaluación o como integrantes de la Comisión de Calificación.

El número de integrantes de la Comisión de Calificación, guardará relación con el objeto y magnitud de la contratación y la estructura organizacional de la entidad pública.

La Comisión de Calificación estará conformada por representantes de la Unidad Administrativa y la Unidad Solicitante.

No podrá ser Responsable de Evaluación ni formar parte de la Comisión de Calificación, la MAE, el RPCE, ni el representante de la Unidad Jurídica que asesora el proceso de contratación.

Todos los integrantes de la Comisión de Calificación son responsables del proceso de evaluación. Las recomendaciones de la Comisión de Calificación serán adoptadas por consenso de sus integrantes.

II. El Responsable de Evaluación y la Comisión de Calificación tienen como principales funciones:

- a) Realizar la Apertura de Ofertas y lectura de precios ofertados en Acto Público.
- b) Efectuar el análisis y evaluación de los documentos técnicos y administrativos.
- c) Evaluar y calificar las ofertas técnicas y económicas.
- d) Elaborar el Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación o Declaratoria Desierta para su remisión al RPCE.
- e) Efectuar la verificación técnica de los documentos presentados por el proponente adjudicado.
- f) Elaborar, cuando corresponda, el informe técnico de cancelación, suspensión o anulación de un proceso de contratación.

Artículo 23. Responsable de Recepción o Comisión de Recepción

I. El Responsable de Recepción y los integrantes de la Comisión de Recepción, deberán ser servidores públicos de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero técnicamente calificados. Excepcionalmente, cuando la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero no cuente con servidores públicos y en su lugar tenga consultores individuales de línea, éstos podrán ser designados como Responsable de Recepción o como integrantes de la Comisión de Recepción.

La Comisión de Recepción estará conformada por representantes de la Unidad Administrativa y la Unidad Solicitante.

No podrá ser Responsable de Recepción ni formar parte de la Comisión de Recepción, la MAE, el RPCE, ni el representante de la Unidad Jurídica que asesora el proceso de contratación.

II. El Responsable de Recepción y la Comisión de Recepción, tienen como principales funciones:

- a) Efectuar la recepción de los Bienes y Servicios y dar su conformidad verificando el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia.
- b) Elaborar y firmar el Informe de Conformidad o Informe de Disconformidad cuando corresponda.
- c) Gestionar la emisión del certificado de cumplimiento de contrato, en coordinación con la Unidad Administrativa y Jurídica.

CAPÍTULO III

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN Y PROCESOS DE CONTRATACIÓN

Artículo 24. Modalidades de Contratación

Se establece la siguiente modalidad de contratación de bienes y servicios especializados en el extranjero:

- a) Comparación de Ofertas.

Artículo 25. Proceso de Contratación para la Modalidad de Comparación de Ofertas

El proceso de contratación bienes y servicios especializados en el extranjero bajo la modalidad de Comparación de Ofertas es el siguiente:

RESPONSABLES	ACTIVIDADES
Unidad Solicitante	<ul style="list-style-type: none"> a) Elabora el Informe de Justificación Técnica del Proceso de Contratación y Formulario de Solicitud de Autorización de Inicio de Proceso, para lo cual deberá elaborar: Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas de la Contratación. b) Estima el Precio Referencial, adjuntado la información respaldatoria. c) Solicita a la Unidad Administrativa la Certificación Presupuestaria d) Solicita a través de la Unidad Administrativa la autorización de inicio del proceso al RPCE.
Unidad Administrativa	<ul style="list-style-type: none"> a) Revisa la documentación remitida por la Unidad Solicitante. b) Emite la Certificación Presupuestaria. c) Elabora el DBCE incorporando los Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas, según corresponda. d) Remite toda la documentación al RPCE, solicitando la aprobación del DBCE y dando curso a la solicitud de autorización de inicio del proceso de contratación.
RPCE	<ul style="list-style-type: none"> a) Verifica que la solicitud de Contratación se encuentre inscrita en el POA, y PAC cuando la contratación sea mayor a Bs20.000.- (VEINTE MIL, 00/100, BOLIVIANOS) y que cuente con la Certificación Presupuestaria. b) Autoriza el inicio del proceso de contratación. c) Instruye a la Unidad Administrativa el envío del DBCE a los potenciales proponentes/ofertantes d) Instruye a la Unidad Administrativa la ejecución del proceso. e) Designa al Responsable de Evaluación o Comisión de Calificación.

Unidad Administrativa	<ul style="list-style-type: none"> a) Envía el DBCE a los potenciales oferentes recomendados por la Unidad Solicitante para que presenten sus Cotizaciones u Ofertas. b) Recibe las ofertas o cotizaciones para entregar al Responsable de Evaluación o Comisión de Calificación.
Comisión de Calificación Responsable de Calificación	<ul style="list-style-type: none"> a) Revisa y evalúa la(s) oferta(s) presentada(s), respecto de las Especificaciones Técnicas y/o Términos de Referencia del DBCE. b) Elabora el Informe de Evaluación y Recomendación.
RPCE	<ul style="list-style-type: none"> a) En caso de aprobar el Informe de Calificación y Recomendación de Adjudicación, adjudica la contratación, de la siguiente forma: <ul style="list-style-type: none"> i. Cuando la contratación sea mayor a Bs200.000.- (DOSCIENTOS MIL, 00/100, BOLIVIANOS), mediante Resolución Expresa elaborada por la Unidad Jurídica. ii. Cuando la contratación sea hasta Bs200.000.- (DOSCIENTOS MIL, 00/100, BOLIVIANOS), mediante Comunicación Interna de Adjudicación, elaborada por la Unidad Administrativa. <p>Si decidiera, bajo su exclusiva responsabilidad, apartarse del Informe de Evaluación y Recomendación, deberá elaborar un informe fundamentado dirigido a la MAE y a la Contraloría General del Estado.</p> <ul style="list-style-type: none"> b) Remite el Informe a la Unidad Jurídica para la elaboración de la Resolución de Adjudicación. c) Instruye a la Unidad Administrativa comunicar al oferente el resultado del proceso de contratación. d) Instruye a la Unidad Administrativa solicite documentación para la formalización de la contratación.
Unidad Jurídica	<ul style="list-style-type: none"> a) Elabora la Resolución de Adjudicación para la suscripción del RPCE.
Unidad Administrativa	<ul style="list-style-type: none"> a) Comunica a los oferentes remitiendo la Resolución Expresa o Comunicación Interna de Adjudicación y solicita la documentación para formalizar el Proceso de Contratación. b) Recibida la documentación para la formalización de la contratación, remite la documentación a la Unidad Jurídica. c) Elabora la Orden de Compra u Orden de Servicio, cuando corresponda.
Unidad Jurídica	<ul style="list-style-type: none"> a) Revisa la documentación presentada por el proponente adjudicado. b) Cuando el proceso se formalice mediante: <ul style="list-style-type: none"> i. Contrato Administrativo: Elabora, firma o visa el mismo, como constancia de su elaboración y lo remite a la MAE para su suscripción. ii. Contrato de Adhesión: Visa el contrato y lo remite a la MAE para su suscripción.

MAE	Suscribe el contrato, pudiendo delegar esta función mediante Resolución Expresa y motivada, de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 7 de la Ley N°2341.
RPCE	Designa a la Comisión de Recepción o al Responsable de Recepción mediante memorándum.
Responsable de Recepción Comisión de Recepción	<ul style="list-style-type: none">a) Efectúa la recepción, y da su conformidad verificando el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas y/o Términos de Referencia.b) Elabora el Informe de Conformidad.c) Elabora el Informe de Disconformidad, cuando corresponda.

CAPÍTULO IV CONTRATOS

Artículo 26. Contrato

Los términos y condiciones del contrato serán consensuados con el proponente adjudicado; cuando la Entidad convocante lo considere de conformidad al Decreto Supremo N° 26688 y sus modificaciones, en la contratación de bienes y servicios especializados en el extranjero podrá adherirse a los contratos elaborados por los proveedores o contratistas; asimismo, podrán someterse en lo que corresponda al arbitraje internacional.

Artículo 27. Contenido del Contrato

El contrato incorporará como mínimo las siguientes cláusulas:

- a) Antecedentes;
- b) Partes contratantes;
- c) Legislación aplicable;
- d) Documentos integrantes;
- e) Objeto y causa;
- f) Garantías;
- g) Precio del contrato, moneda y forma de pago;
- h) Vigencia;
- i) Obligaciones de las partes;
- j) Multas y penalidades por incumplimiento de las partes;
- k) Condiciones para la entrega y recepción de los bienes y servicios, según corresponda;
- l) Terminación;
- m) Solución de controversias;
- n) Consentimiento de las partes.
- o) Otros.

Artículo 28. Suscripción y Protocolización

La firma de Contratos Administrativos o Contratos de Adhesión, deberá ser efectuada por la MAE de la Entidad, o por quien fuera designado o delegado por ésta.

El contrato que, por su naturaleza o mandato expreso de Ley, requiera ser otorgado en escritura pública, y aquel cuyo monto sea igual o superior a Bs1.000.000.- (UN MILLÓN,

00/100, BOLIVIANOS) deberá ser protocolizado por la Entidad pública contratante ante la Notaría de Gobierno, el costo del trámite será asumido por el contratista o proveedor. Los contratos por debajo del monto señalado no requieren ser protocolizados, salvo que la Entidad considere necesaria la misma, que podrá ser realizada por Notarías de fe Pública o Notarías de Gobierno.

La falta de protocolización del contrato o la demora en concluir este procedimiento, no afecta la validez de las obligaciones contractuales o la procedencia del pago acordado.

Artículo 29. Modificaciones al Contrato

Las modificaciones al contrato se efectuarán conforme a la naturaleza del documento suscrito:

- a) **Contrato Administrativo:** Las modificaciones al contrato deberán estar destinadas al cumplimiento del objeto de la contratación y ser sustentadas por informe técnico y legal que establezca la viabilidad técnica y de financiamiento.

Es aplicable cuando la modificación a ser introducida afecte el alcance, monto y/o plazo del contrato, para lo cual la instancia correspondiente, de manera previa a la conclusión del contrato, realizará una evaluación del cumplimiento del contrato, en base a la cual la MAE o la autoridad que suscribió el contrato principal, podrá tomar la decisión de modificar o no el contrato.

Si para el cumplimiento del objeto del Contrato, fuese necesaria la creación de nuevos ítems o lotes (volúmenes o cantidades no previstas), los precios unitarios de estos ítems o lotes deberán ser negociados.

- b) **Contrato de Adhesión:** Las modificaciones al contrato se realizarán en virtud de las cláusulas y condiciones establecidas por el proveedor en el mismo.

El documento de modificación al contrato será suscrito por la MAE o por la autoridad que suscribió el contrato principal.

Procederá la cesión o la subrogación de contratos por causa de fuerza mayor, caso fortuito o necesidad pública, previa aprobación de la MAE de la Entidad contratante. Si para el cumplimiento del objeto del Contrato, fuese necesaria la creación de nuevos ítems, los precios unitarios de estos ítems deberán ser negociados.